LEY No 1881

LEY DE 25 DE JUNIO DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA

ARTICULO UNICO.- De conformidad al Artículo 59, Atribución 12ª. de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Protocolo suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y de la República Popular China sobre el otorgamiento de una línea de crédito por la suma de DOS MILLONES 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$US. 2.000.000.-), destinados a financiar la provisión de equipos militares, celebrado en la ciudad de Cochabamba el 14 de julio de 1995. Asimismo, se aprueba y ratifica el Protocolo Complementario suscrito entre ambos Gobiernos en Beijing en fecha 8 de octubre de 1996.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Wálter Guiteras Denis, Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Gonzalo Molina Ossio, Edgar Lazo Loayza, Guido Roca Villavicencio, Jhonny Plata Chalar.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días de junio de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido nayar Parada, Guido Nayar Parada, Edgar Millares Ardaya.